



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 482

Fecha: 26/06/98

**DEROGADA POR ORDENANZA N°
6427/2023 (05/10/2023)**

CPDE. EXPTEs. N° **15940-MB-98**
DESPACHO N° 2932 - COMISIÒN DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

VISTO

El expediente N° 15940-MB-98//9565-HCD-98; Referente a: Anteproyecto de Ordenanza relacionado con la determinación de zonas para la instalación y funcionamiento de locales comerciales destinados al esparcimiento nocturno; y

CONSIDERANDO

Que se han generado inconvenientes y/o molestias en el área central del partido y de otras localidades de Berazategui, como consecuencia de la instalación y funcionamiento de locales comerciales destinados al esparcimiento nocturno como confiterías y/o locales bailables, salones de fiesta y pubs, generadores de ruidos molestos, movimiento vehicular y estacionamiento en atención a la gran concentración de personas;

Que resulta necesario ordenar y reglamentar con fines futuros la ubicación de estos establecimientos, su funcionamiento, medidas de seguridad, estacionamiento para clientes y proveedores;

Que dentro de las áreas Comercial 1 (C1) y Comercial 3 (c3) conforme Ordenanza de Zonificación N° 2412/92 no quedan inmuebles aptos para el desarrollo de estas actividades, ni zonas para ser destinadas a estacionamiento de dichos usos;

Que la pavimentación de la Avda. Dardo Rocha transita a la zona en un área de gran accesibilidad, por su fácil circulación y acceso, por la existencia de predios vacantes y por la presencia de otro tipo de urbanización que asimilaría de una forma menos traumática (en términos urbanísticos) la concentración de personas y el desarrollo de este tipo de actividades;

Que permitiría la radicación de estos establecimientos en forma ordenada y funcional.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3108

ARTÍCULO 1°: ESTABLECESE que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, no se admitirán, dentro de las zonas Comerciales 1 (C1) y Comerciales 3 (c3), la instalación y funcionamiento nocturno de confiterías y/o locales bailables, salones de fiesta y pubs.-

ARTICULO 2°: DETERMINASE como zonas para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo anterior, a los predios frentistas a la Avda. Dardo Rocha en todo su recorrido y a las Bandas de Circulación 2 (Ci2) establecidos por la Ordenanza 2412/92 correspondientes a la Ruta Provincial N° 36 y al Con. Gral. Belgrano, excepto a aquellos predios ubicados frente a la zona Residencial 6 (R6).-

ARTICULO 3°: Los locales designados en el artículo primero y su funcionamiento deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones que rigen la materia y presentar oportunamente la inscripción en el Registro único establecido por Decreto provincial N° 241/96 e informe de la Dirección de Bomberos de la Policía Bonaerense.-

ARTICULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones que deberán regular el desarrollo de las actividades precitadas.-

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dêse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 5 de Junio de 1998.-

ES COPIA FIEL

Digitalizado

13/09/2004

Rodolfo Aguilar